|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA** |  | CBD/WG2020/3/CRP.1  31 de agosto de 2021  ESPAÑOL  ORIGINAL: INGLÉS |

GRUPO DE TRABAJO DE COMPOSICIÓN ABIERTA SOBRE EL MARCO MUNDIAL DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA POSTERIOR A 2020

Tercera reunión

En línea, 23 de agosto a 3 de septiembre de 2021

Tema 5 del programa provisional[[1]](#footnote-2)\*

**Información digital sobre secuencias de recursos genéticos**

*Posibles elementos de un proyecto de recomendación a la Conferencia de las Partes*

\*\*Téngase en cuenta que el texto que figura a continuación no ha sido negociado ni acordado. Representa más bien un conjunto de opiniones formuladas por las Partes, los pueblos indígenas y las comunidades locales y los observadores

[[El Grupo de trabajo de composición abierta sobre el marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020 recomienda que la Conferencia de las Partes, en su 15ª reunión, adopte una decisión del siguiente tenor:

*La Conferencia de las Partes*,]

*Recordando* [los elementos pertinentes] de las decisiones XIII/16 y 14/20, [reconociendo que la información digital sobre secuencias de recursos genéticos surge de la utilización de los recursos genéticos y es directa y sumamente pertinente para los artículos 16.1 y 17 del Convenio],

[*Reconociendo* que la información digital sobre secuencias de recursos genéticos no está incluida en el ámbito del Convenio sobre la Diversidad Biológica porque no está comprendida en el sentido de los recursos genéticos en el artículo 2 del Convenio y, por lo tanto, requiere un enfoque innovador para su solución,

*Recordando* que la expresión “información digital sobre secuencias de recursos genéticos” no es adecuada y, por tanto, requiere una expresión alternativa adecuada,

*Recordando* el párrafo 6 de la decisión [14/20](https://www.cbd.int/doc/decisions/cop-14/cop-14-dec-20-es.pdf), en la que la Conferencia de las Partes distinguió la utilización de los recursos genéticos de la utilización de la información digital sobre secuencias de recursos genéticos,]

[*Decidida* a mejorar las disposiciones y los sistemas de acceso y participación en los beneficios a fin de contribuir a [crear] una estrategia ambiciosa y transformadora de movilización de recursos para el marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020,]

[*Decidida también* a crear un sistema práctico para garantizar una distribución justa y equitativa de los beneficios derivados del uso de la información digital sobre secuencias de recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos,]

* 1. [*Acoge con beneplácito*][*Toma nota* de] los resultados de la reunión del Grupo Especial de Expertos Técnicos sobre Información Digital sobre Secuencias de Recursos Genéticos que figuran en el anexo I de la nota de la Secretaria Ejecutiva[[2]](#footnote-3), [*reconociendo* al mismo tiempo la necesidad de seguir trabajando en los aspectos que [podrían] vincular la información digital sobre secuencias de recursos genéticos con los conocimientos tradicionales conexos];
  2. [*Toma nota* de la información resumida en los anexos II y III de la nota de la Secretaria Ejecutiva, derivada de las actividades oficiosas sobre información digital sobre secuencias de recursos genéticos realizadas a petición de los Copresidentes del Grupo de Trabajo, que incluye:

1. La lista de posibles opciones de políticas;
2. La lista de posibles criterios para evaluar las opciones de políticas;
3. La variedad de opiniones expresadas durante la consulta informal en línea];
4. [El alcance y las opciones de la terminología para describir la información digital sobre secuencias de recursos genéticos.]
   1. [*Reconoce* la relación intrínseca entre los recursos genéticos y la información digital sobre secuencias de recursos genéticos [así como el alcance de las herramientas bioinformáticas en el diseño y la creación de nueva información digital sobre secuencias de elementos de recursos genéticos que se crean artificialmente]][*Reconoce* que la información digital sobre secuencias de recursos genéticos es una parte intrínseca de los recursos genéticos.][*Reconoce* que la información digital sobre secuencias de recursos genéticos no corresponde a recursos genéticos tal como se definen en el Convenio sobre la Diversidad Biológica y en el Protocolo de Nagoya][*Reconoce* que la información digital sobre secuencias de recursos genéticos [forma parte de los recursos genéticos y] requiere el acceso a recursos genéticos físicos [inicialmente]];

4*.* [*Reconoce* que el uso de la información digital sobre secuencias de recursos genéticos y el acceso a esta información es útil para la investigación relacionada con la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, la seguridad alimentaria, la salud y otros sectores importantes, incluidas las aplicaciones comerciales que dan lugar a productos comerciales;][*Reconoce* que la generación, el acceso, el análisis y el uso de la información digital sobre secuencias de recursos genéticos pueden tener pueden tener un efecto positivo en la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, la salud humana, animal y vegetal y la seguridad alimentaria;]

5*. Reconoce* que todo enfoque de la información digital sobre secuencias de recursos genéticos [cuyo mecanismo haya sido acordado por las Partes] [debe basarse en las modalidades de acceso que se ajusten a los reglamentos, límites y en el contexto de los enfoques basados en los derechos, en particular en los derechos de la Madre Tierra y los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales][debería [facilitar el acceso a la información digital sobre secuencias de recursos genéticos y apoyar la investigación y la innovación científicas basadas en la información digital sobre secuencias de recursos genéticos][apoyar el acceso abierto a la información digital sobre secuencias de recursos genéticos y facilitar la investigación y la innovación científicas;] no debe [impedir][restringir el acceso libre y abierto] a la información digital sobre secuencias u obstaculizar [significativamente] la investigación y la innovación científicas];

5 *alt./*5 *quinquies [Reconoce* la necesidad de un enfoque político o una norma mundial que [regule el acceso a la información digital sobre secuencias de recursos genéticos] [fomente el acceso abierto [pero no necesariamente libre] a la información digital sobre secuencias de recursos genéticos] y promueva la investigación y la innovación científicas importantes relacionadas con la información digital sobre secuencias de recursos genéticos] [teniendo en cuenta limitaciones, medidas preventivas y salvaguardias razonables];

5 *alt 2*. *Reconoce* que todo enfoque para abordar la información digital sobre secuencias de recursos genéticos no debería impedir el acceso a la información digital sobre secuencias;]

5 *alt 3*/5 *sexies* [*Reconoce* que todo enfoque para abordar la información digital sobre secuencias de recursos genéticos debería apoyar el acceso abierto a los datos y promover el modelo de ciencia abierta y no debería afectar negativamente a la investigación y la innovación científicas;]

*5 alt 4. Reconoce* que todo enfoque para abordar la información digital sobre secuencias de recursos genéticos [[puede][debe] incluir términos y condiciones para la participación en los beneficios en el acceso abierto y otras bases de datos que contengan información digital sobre secuencias;]

5 *alt 5. Reconoce* que todo enfoque para abordar la información digital sobre secuencias de recursos genéticos debería [prever la situación especial de los patógenos de potencial pandémico;]

5 *bis.* [*Reconoce* que el acceso abierto a la información digital sobre secuencias de recursos genéticos en bases de datos públicas constituye un beneficio para todos los interesados directos;]

5 *ter.* [*Reconoce* que todo enfoque para seguir abordando la información digital sobre secuencias de recursos genéticos debe, en principio, enmarcarse en el marco jurídico del Convenio sobre la Diversidad Biológica. Los enfoques que vayan más allá del marco jurídico del Convenio requerirían en primer lugar un mandato para su revisión;]

5 *quater* [*Reconoce* que la capacidad técnica para generar, acceder y utilizar la información digital sobre secuencias de recursos genéticos sigue siendo escasa en la mayoría de los países en desarrollo y que, por consiguiente, los “beneficios de tener acceso abierto” no están al alcance de todos de manera justa y equitativa;]

6 [*Reconoce* que el acceso abierto no significa necesariamente un acceso libre y sin restricciones y que se necesita seguridad jurídica para compartir de manera justa y equitativa los beneficios derivados de la utilización de la información digital sobre secuencias de recursos genéticos;]

7. *Reconoce* que los beneficios derivados del uso de la información digital sobre secuencias de recursos genéticos deben compartirse de manera justa y equitativa [considerando las modalidades de acceso basadas en reglamentos, límites y enfoques basados en los derechos, en particular en los derechos de la Madre Tierra y los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales] [con los países que [inicialmente][originalmente] proporcionan el recurso genético del que se obtuvo la secuencia digital, y *reconoce* que el consentimiento libre, fundamentado previo de los pueblos indígenas y las comunidades locales es pertinente para el acceso a la información digital sobre secuencias de recursos genéticos [cuando tengan el derecho establecido de conceder acceso a la información digital sobre secuencias de recursos genéticos] en igualdad de condiciones] [es fundamental etiquetar los recursos genéticos con la información del país de origen del recurso utilizado para obtener la información digital sobre secuencias de recursos genéticos, esto se realiza a través de la colaboración con plataformas de bases de datos con las instituciones de investigación y poseedores de información digital sobre secuencias de recursos genéticos de diversos bancos de datos, y es importante lograr la trazabilidad y garantizar que esta información se presenta y que sea pública o esté disponible, cuando la información digital privada sobre secuencias de poseedores de recursos genéticos][según las circunstancias nacionales];

8*.* [*Reconoce* que la distribución de los beneficios derivados del uso de la información digital sobre secuencias de recursos genéticos mediante un mecanismo mundial multilateral [claro] de participación en los beneficios puede contribuir de manera significativa a la movilización de recursos y contribuir así a la conservación y la utilización sostenible;][*Reconoce* que el mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios, complementario del mecanismo bilateral, puede contribuir de manera significativa a compartir los beneficios del uso de la información digital sobre secuencias de recursos genéticos [mediante un mecanismo mundial multilateral de participación], la movilización de recursos y contribuir así a la conservación y la utilización sostenible, compartiendo directamente los beneficios con los proveedores de los recursos genéticos de los que se originó la información digital sobre secuencias de recursos genéticos, incluidos los pueblos indígenas y las comunidades locales;]

9*.* [*Decide* seguir examinando la eficiencia y la eficacia de la modalidad actual, incluida la forma en la que se utiliza actualmente la información digital sobre secuencias de recursos genéticos, y *considera* además el concepto y el alcance de la información digital sobre secuencias de recursos genéticos [que la trazabilidad de la información digital sobre secuencias de recursos genéticos] y que son los principales beneficiarios de su uso;] [incluidas las relaciones con derivados, recursos biológicos y conocimientos tradicionales;]

10*. Considera* que [existen [varias modalidades][varios enfoques] posibles para [el acceso y] la participación en los beneficios [y es necesario continuar con el análisis de las consecuencias de cada uno de ellos]

11*.* [*También considera* que todas las posibles modalidades deberían:

* 1. Conservar el acceso abierto a la información digital sobre secuencias de recursos genéticos de las bases de datos;
  2. Ser prácticas, fácilmente aplicables, eficientes y rentables, es decir, deberían generar más beneficios que gastos;
  3. Garantizar que los beneficios generados contribuirán a la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica en apoyo de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;
  4. Garantizar la seguridad jurídica;
  5. Ser a prueba de futuro para permitir que se aborden los avances tecnológicos;
  6. Ser adaptable a los requisitos de otros instrumentos de acceso y participación en los beneficios, incluidos posibles instrumentos futuros;]
  7. [Respetar los derechos de la Madres Tierra y los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales;]
  8. [Velar por que no aumente la brecha socioeconómica y digital entre los países desarrollados y los países en desarrollo;]

11 *alt.* [*Considera además* que todo enfoque para seguir abordando la información digital sobre secuencias de recursos genéticos debe tener en cuenta, en particular, los siguientes criterios:

a) El acceso abierto a la información digital sobre secuencias de recursos genéticos en bases de datos públicas;

b) Seguridad jurídica;

c) Viabilidad;

d) Un enfoque multilateral;

e) Una relación coste-beneficio favorable;

f) El apoyo a la innovación basada en la información digital sobre secuencias de recursos genéticos;

g) La contribución a la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica];

12*.* [*Reconoce* que los pueblos indígenas y las comunidades locales deben ser los principales beneficiarios de la distribución de los beneficios económicos por la información digital sobre secuencias de recursos genéticos debido a su papel fundamental en la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica;]

13*.* *Admite* que la creación de capacidad [y el apoyo tecnológico] es pertinente y [en muchos países es necesaria una mayor capacidad para acceder, utilizar, generar y analizar la información digital sobre secuencias de recursos genéticos][necesaria para abordar la información digital sobre secuencias de recursos genéticos][y debe responder a las necesidades identificadas][y *reconoce* la relevancia de los conocimientos tradicionales asociados a la utilización de los recursos genéticos y la información digital sobre secuencias de recursos genéticos, así como la importancia de los pueblos indígenas y las comunidades locales en la conservación, el mantenimiento y la generación de esos recursos] [, incluida la creación de capacidad culturalmente apropiada para los pueblos indígenas y las comunidades locales, las mujeres y los jóvenes y todos los interesados]. [Además, es necesario mejorar y facilitar el fomento de la creación de capacidad, incluso mediante la transferencia de tecnología en colaboración mutua. Esto podría hacerse mediante la colaboración en la investigación, incluyendo más investigación o desarrollo e innovación que implique la información digital sobre secuencias de recursos genéticos, capacitación, plataforma de conocimiento, desarrollo tecnológico conjunto y mucho más;]

13 *alt.* *Admite* que [la provisión de recursos financieros, la transferencia de tecnología y la creación de capacidad son pertinentes y necesarias para abordar la información digital sobre secuencias de recursos genéticos;]

13 *alt 2* *Admite* que [la cooperación técnica y científica y] la creación de capacidad [es][son] pertinentes y necesarias para abordar la información digital sobre secuencias de recursos genéticos [y reconoce la relevancia de los conocimientos tradicionales asociados con la utilización de los recursos genéticos y la información digital sobre secuencias de recursos genéticos, así como la importancia de los pueblos indígenas y las comunidades locales en la conservación, el mantenimiento y la generación de estos recursos];

16. [*Decide*, en el ejercicio de sus derechos soberanos sobre los recursos genéticos, establecer un mecanismo multilateral de participación en los beneficios que funcione de la siguiente manera:

1. De conformidad con los artículos 20 y 15.7 del Convenio, todas las Partes que son países desarrollados tomarán medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, para garantizar que [al menos] un 1 % del precio minorista de todos los ingresos comerciales que resulten de la utilización de recursos genéticos, conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos o información digital sobre secuencias de recursos genéticos se comparta a través del mecanismo multilateral de participación en los beneficios para apoyar la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, a menos que tales beneficios sean compartidos de otra manera bajo condiciones mutuamente acordadas establecidas en el sistema bilateral;
2. Todos los beneficios monetarios compartidos en el marco del mecanismo multilateral de participación en los beneficios se depositarán en un fondo mundial de la diversidad biológica gestionado por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, en calidad de mecanismo financiero del Convenio, y este fondo mundial estará también abierto a contribuciones voluntarias de todas las fuentes;
3. El fondo mundial de la diversidad biológica se utilizará, de manera abierta, competitiva y basada en proyectos, para apoyar las actividades sobre el terreno dirigidas a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes, de conformidad con el enfoque basado en los ecosistemas, llevadas a cabo por pueblos indígenas, comunidades locales y otros, en pos de las prioridades de gastos determinadas periódicamente por la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas a través de evaluaciones científicas;]

17. [*Pide* a la Secretaria Ejecutiva que, en consulta con todas las Partes y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, prepare opciones de medidas legislativas, administrativas o de política nacionales para implementar el sistema multilateral de participación en los beneficios y que informe al respecto a la Conferencia de las Partes en su 16ª reunión.]]

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. \* CBD/WG2020/3/1. [↑](#footnote-ref-2)
2. CBD/WG2020/3/4. [↑](#footnote-ref-3)